SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el escrito que antecede, por medio del cual solicita se tenga como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías. Sírvase proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 393

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00188-00

Previa revisión del presente proceso EJECUTIVO con Medidas Previas que adelanta **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MALAKE GHATTAS** se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.,** manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.,** en su calidad de garante, la suma de **$138´500.000.oo**., por concepto derivado del pago de la garantía para abonar a la obligación contenida en los pagarés anexo a la demanda No. 770090169 y 77009113, en virtud del pago indicado, manifiesta expresamente que, reconoce la operancia por ministerio de la ley de la **SUBROGACIÒN PARCIAL** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, en todos los derechos, acciones, privilegios prendas e hipotecas.

Así las cosas y de conformidad con lo señalado por el Art. 1666 del C. Civil, se tiene que la **SUBROGACIÒN** es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, subrogando a este los derechos del acreedor, ya sea en virtud de la ley o de una convención del acreedor. Los efectos de dicha subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como cualesquiera terceros, obligados solidarios y subsidiariamente a la deuda.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 1670 del C. Civil se establece que si el acreedor ha sido pagado solo en parte podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Siendo así las cosas se observa que la gestión realizada por **BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** se atempera con lo dispuesto en la norma sustancial.

Sin otras disquisiciones el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN parcial sobre los PAGARES Nos. 770090169 y 77009113 realizada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito. La presente subrogación asciende a la suma de $**138´500.000.oo., pesos M/CTE**., lo cual se hará constar en el documento base de esta acción, al momento del pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Doctor **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, identificado con C.C 94.536.420 de Cali y T.P 165.612 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, para asumir su representación en este proceso, con las facultades a que se contrae el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2020-00188-00

VFS